

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 110040035320220022400

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, el Despacho Dispone:

1.- Según lo estipulado en el artículo 301 del C. G. del P. C. **téngase** por notificados por conducta concluyente a los demandados María Isabel Gómez Monsalve y Jhonnier Mauricio Rojas Gómez, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, conforme los lineamientos ordenados en la antecitada norma.

Por secretaría, vía correo electrónico hágase entrega del traslado y contrólese el término con que cuenta la parte demandada señalada para contestar la demanda (art. 91 C. G. P.).

2.- Reconocer personería a la abogada Lady Marcela Ardila Galindo, como apoderada de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder allegado (ítem 29).

Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

3.- Negar la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de los demandados, ello por cuanto no reúne los presupuestos del inciso tercero del artículo 461 del C.G.P., pues no se aporta junto con el depósito judicial, liquidación de crédito conforme lo establece la citada norma (ítems 31 a 33).

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. <u>0103</u> fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>29 de Junio de 2022</u>. Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
--